CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.1274005 DE 2020, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: DIANA LUZ SOLANO RINCÓN - CESIONARIO: SAILY JOHANA LOAIZA MARTINEZ

Entre los suscritos **JACQUELINE ROJAS SOLANO** domiciliado en la ciudad de Barranquilla identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.588.620 de Barranquilla, quien en su calidad de Director Regional Atlántico, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No. 01752 del 17 de Octubre de 2013 y se posesionó con el Acta No. 000143 del 28 de Octubre de 2013, actúa en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 000069 de 2014 y quien en adelante se denominará **EL SENA**, y de otra parte **DIANA LUZ SOLANO RINCÓN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.850.993 expedida en Barranquilla, persona natural que en adelante se denomina el **CEDENTE** y **SAILY JOHANA LOAIZA MARTINEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No 1.045.680.880 expedida en Barranquilla, persona natural que en adelante se denomina el **CESIONARIO,** hemos convenido celebrar la presente cesión del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.1274005 DE 2020, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el 14 de enero de 2020, **EL SENA** y **DAVID DE JESÚS CASTILLA JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.445.236 de Bogotá, suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: "*Contratar la prestación de servicios profesionales para la planificación, organización, gestión de procesos de adquisición de bienes y servicios, y apoyo administrativo de Gestión Presupuestal y Contractual de la Dirección Regional Atlántico del SENA vigencia 2020."* **2.** Que, de conformidad con lo establecido en el contrato se fijó como el plazo del mismo hasta el 31 de diciembre de 2020, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato, lo cual ocurrió el 14 de enero de 2020, fecha en el que comprometió y se aprobó póliza. **3.** Que el 14 de febrero de 2020, el contrato en referencia fue cedido por **DAVID DE JESUS CASTILLA JIMENEZ** a **DIANA LUZ SOLANO RINCÓN,** con identificador de modificación CO1.CTRMOD.2266878. **4.** Que la contratista **DIANA LUZ SOLANO RINCÓN,** el 14 de febrero 2020 constituyó la garantía única de cumplimiento del contrato y este fue perfeccionado con la firma de las partes en el SECOP, la aprobación de la garantía y el registro presupuestal. **5.** Que el 12 de mayo de 2020, la contratista mediante comunicación radicada con No 08-1-2020-002816, solicitó la autorización para ceder el contrato debido a la imposibilidad de seguir con la ejecución del mismo, proponiendo a la señora SAILY JOHANA LOAIZA MARTINEZ, quien considera cumple con el perfil y las capacidades suficientes para ejecutar el objeto contractual; por lo anterior y previa solicitud realizada al supervisor, quien manifiesta a través de correo que el cesionario cumple con los requisitos e idoneidad para desempañar las obligaciones propias del presente contrato, se procede con aceptación de la cesión. **6.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".* **7.** Que teniendo en cuenta lo anterior, se cederá el contrato a partir del 13 de mayo de 2020. **8.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del CESIONARIO se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades del objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos iniciales. **9.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones que impiden al contratista su continuación, se autoriza la cesión partir del 13 de mayo de 2020, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **10.** Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato. **11.** Por lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA - AUTORIZACIÓN:** Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del Contrato de Prestación de Servicios No CO1.PCCNTR.1274005 DE 2020 a favor de **SAILY JOHANA LOAIZA MARTINEZ,** identificada con la C. de C. No. 1.045.680.880 de Barranquilla. **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios No. CO1.

CO1.PCCNTR.1274005 DE 2020, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 13 de mayo del 2020. **CLÁUSULA TERCERA - LIQUIDACIÓN PARCIAL:** Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.1274005 DE 2020, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No. 220 de 2020, de acuerdo con la siguiente descripción:

ESTADO DE CUENTA	
Valor Total del contrato	$40.541.167,00
Valor pagado al contratista inicial	$3.505.000,00
Valor bruto pagado y/o a pagar al cedente	$10.398.167,00
Saldo a ejecutar por el cesionario	$ 26.638.000,00

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la ejecución del contrato por parte del CEDENTE, el SENA pagó a éste la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/L ($10.398.167,00). No se tienen sumas pendientes por cancelar al cedente, por concepto de honorarios. Queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/L ($26.638.000,00). **CLÁUSULA QUINTA – PAZ Y SALVO:** En las anteriores condiciones, el CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.1274005 DE 2020. **CLÁUSULA SEXTA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.1274005 DE 2020, deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 77048522273 de BANCOLOMBIA, cuyo titular es el CESIONARIO. **CLÁUSULA SÉPTIMA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CESIONARIO declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA OCTAVA – VALOR Y FORMA DE PAGO:** Se modifica la forma de pago del contrato No. CO1.PCCNTR.1274005 DE 2020, de la siguiente manera: Forma de Pago: El valor total de la suma a pagar al cesionario es **VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/L ($26.638.000,00).** Esta suma será pagada por el SENA de la siguiente manera: a). Un pago en el mes de mayo de 2020 por valor de **DOS MILLONES CIENTO TRES MIL PESOS ($2.103.000,00)** y b). Siete pagos iguales de los meses de junio a diciembre de 2020 por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DE PESOS ($3.505.000,00)** cada una. Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.1274005 DE 2020 objeto de la presente cesión conservan plena vigencia. **CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍA:** El CESIONARIO deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en el contrato y allegarla al SENA para su aprobación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la firma de las partes en el SECOP II e inicia su ejecución con la aprobación de la garantía y el registro presupuestal.